



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS Y EL CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE REGULADOR DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS BIENES NECESARIOS DE PLANTAS DESALADORAS EQUIPOS Y MATERIALES AUXILIARES UBICADOS EN PUERTO NAOS, ISLA DE LA PALMA DESTINADOS PARA PALIAR LA SITUACIÓN DE LA FALTA DE AGUA DE ABASTECIMIENTO EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de la última firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. **D. Manuel Miranda Medina**, en calidad de Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias según nombramiento efectuado por Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente (BOC n.º 138, de 15.07.2023), actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la facultad de suscribir convenios de cooperación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.6 del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y los artículos 16.1 y 29.1.k de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC n.º 96, de 1.8.90), en su redacción actual.

De otra parte, el Excmo. Sr. **D. Oswaldo Betancort García**, Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, nombrado en virtud de sesión Plenaria celebrada el día 26 de junio de 2023 a quien le corresponde la Presidencia del Consorcio del Agua de Lanzarote de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 y 17 de los Estatutos de dicha Entidad; estando debidamente facultado para la firma del presente Convenio.

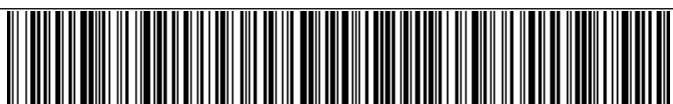
INTERVIENEN

Las partes citadas, en la condición con que comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente, con competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Cooperación interadministrativa y a tal efecto

EXPONEN

1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

1.1. El ciclo del agua en Lanzarote atraviesa una crítica situación por diferentes motivos que ponen en peligro el abastecimiento de agua a la población.



1.2. En líneas generales:

- Existe un 56,42% de pérdidas en la red de abastecimiento de agua potable.
- Se ha incrementado la demanda actual de agua en un 6%.
- La capacidad de producción de la Central de Desalinización Díaz Rijo se ha reducido debido a la parada del tercer bastidor de la IDAM Lanzarote III debido a que no ha superado las inspecciones para el cumplimiento de la normativa de equipos de presión.
- La tubería de suministro de agua de Lanzarote a La Graciosa (red Guatifay – La Graciosa), sufrió, a lo largo del año 2022, más de 6 roturas que han dejado sin abastecimiento a la población por periodos medios de 72 horas, estando actualmente con roturas parciales continuas que dan lugar a un descenso del caudal de transporte entorno al 50%, estando en riesgo el abastecimiento de la población en caso de que se vuelva a producir alguna nueva rotura que de lugar al corte del suministro.

Se concluye que para absorber las puntas de consumo en los periodos de máxima ocupación hotelera y disponer de una sobrecapacidad de producción del 20%, permitiendo las labores de mantenimiento, absorber el 6% de incremento de la capacidad... entre otras, es necesario aumentar la capacidad de producción en la Central de Desalinización Díaz Rijo en 20.000,00 m³/día.

1.2. El Consorcio del Agua de Lanzarote, ante la precaria situación de la red de la isla, ha adoptado una serie de medidas encaminadas a paliar las deficiencias detectadas, en aras a procurar la mejora del sistema de abastecimiento insular, que se resumen en:

- o Implantación sistemática de detección de fugas.
- o Implantación de sistema de gestión de presiones en la red.
- o Renovación de la red de abastecimiento de agua de las 38 calles con mayor número de averías.
- o Sustitución del tramo submarino de la tubería de abastecimiento de Lanzarote a La Graciosa, previa autorización de los órganos competentes del Gobierno de Canarias.
- o Rehabilitación del depósito de agua de Arrecife.
- o Rehabilitación del depósito de agua de Costa Teguisse.
- o Instalación de 3ª centrífuga y mejora de depósito laminador en la Edar Arrecife, para la mejora de la producción de agua regenerada, y fomentado su uso y evitando el consumo de agua de abasto por el sector primario.
- o Campañas de sensibilización.
- o Reiteración de solicitudes formuladas al Gobierno de Canarias, para la cesión de dos plantas desaladoras.

1.3 La erupción el 19 de septiembre de 2021 del volcán de Cumbre Vieja, en la isla de La Palma, ocasionó una emergencia hídrica en las zonas cercanas al volcán, resultandos afectados los recursos hídricos disponibles para el riego agrícola, los cuales se vieron sustancialmente mermados como consecuencia de la rotura de los canales LP-II y Dos Pinos-Barranco.

Por lo que resultó necesaria la realización de actuaciones excepcionales por parte del Gobierno de Canarias para garantizar el abastecimiento del suministro de agua de consumo domiciliaria y para el riego agrícola.



La producción de agua se realizó con la puesta en servicio de tres módulos de desaladoras portátiles, descritas en el anexo y denominadas como Desaladora 1, Desaladora 2 y Desaladora 3, con un volumen de producción conjunto de (7.250 m³/día), aunque las instalaciones diseñadas y construidas podrán producir 12.000 m³/día, siendo solamente necesario añadir los módulos de bastidores necesarios para pasar de los 7.250 m³/días actuales a los 12.000 m³/día.

Reconstruidas las conducciones necesarias en la Isla de La Palma las desaladoras están disponibles para ser utilizadas allí donde sea necesario, pues dada la temporalidad de la obra de emergencia, el Gobierno de Canarias dispuso que fueran de naturaleza portátil para tener la capacidad de hacer frente a posibles situaciones de emergencia.

1.3. Atendiendo a los plazos por los que se ha de regir la Administración en cumplimiento de la Ley de Contratos y la Ley de Procedimiento Administrativo, Las Administraciones firmantes son conscientes de que las medidas propuestas serán implementadas y puestas en funcionamiento de forma progresiva, pudiéndose prolongar la mejora de la situación de la red de abastecimiento hasta un plazo superior a dos años, en el escenario más optimista. Encontrándose durante dicho periodo en una situación de riesgo, ante cualquier incidencia de entidad media o grave, de desabastecimiento de la población.

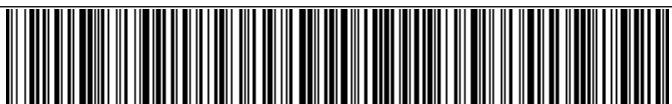
Por lo que se considera imprescindible, en cumplimiento de la acción preventiva que corresponde a las Administraciones, disponer de manera inmediata en el mes en curso, como única garantía de producción de agua en la isla y a fin de evitar la indeseable situación de desabastecimiento de agua a la población (en temporada alta de ocupación turística), DE LAS PLANTAS DESALADORAS DE AGUA SOLICITADAS COMO MEDIDA DE AUXILIO AL GOBIERNO DE CANARIAS.

1.4. El Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, con fecha 10 de julio de 2023 solicitó a la referida Dirección General de Aguas la colaboración para la cesión de las Plantas Desaladoras, a día de hoy ubicadas en la isla de La Palma, en situación de parada, al resultar de titularidad del Gobierno de Canarias.

2. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES FIRMANTES.

2.1- Por parte del Gobierno de Canarias es competente el Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias para la firma del presente convenio en virtud de lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley Ley 6/2006 de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Así mismo según el art. 5.6 del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y los artículos 16.1 y 29.1.k de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC n°96, de 1.8.90)

2.2- Por parte del Cabildo Insular de Lanzarote ejerce su representación don Oswaldo Betancort García, en virtud de su cargo de PRESIDENTE, el cual, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de dicha Entidad, corresponde al Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote.



De conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 6.2. de la Ley 8/2015 de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en los términos en que se expresa la misma y de la legislación reguladora de los distintos sectores de la actuación pública, los Cabildos insulares tendrán atribuida la competencia en materia de aguas.

Las infraestructuras insulares de redes de abastecimiento y almacenamiento de agua para abastecimiento a poblaciones, así como el saneamiento, depuración y reutilización, y para el abastecimiento agrario, tienen la consideración de sistema general y equipamiento estructurante de interés supramunicipal.

Es competencia de los Cabildos insulares la colaboración necesaria para la ejecución de las políticas públicas de y de las infraestructuras básicas de carácter regional en el ámbito insular (art.13. L.4/2017).

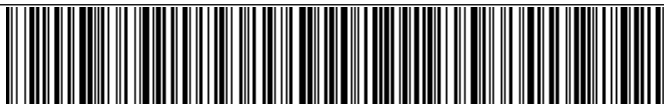
Con fecha 14 de octubre de 1975 se creó y constituyó el Consorcio para el abastecimiento de Agua a Lanzarote, ente local inscrito ente local no territorial formado por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y los siete Ayuntamientos de la Isla, dotado de personalidad jurídica de carácter público para el cumplimiento de los fines establecidos en sus Estatutos.

En sus ESTATUTOS se recoge (artículo 2) que el Consorcio sustituirá a las Corporaciones que lo integran en el cumplimiento de los fines señalados en los Estatutos; estableciendo su artículo 4 que son fines del Consorcio “a) la producción de agua potable, su explotación y distribución en la Isla de Lanzarote (...) e) cualesquiera otros servicios relativos a producción, alumbramiento y distribución de agua potable en Lanzarote o que afecten al mejor desarrollo y explotación de este servicio en la Isla; f) los servicios relacionados con el saneamiento”.

3. COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

Según los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) las Administraciones cooperarán al servicio del interés general de acuerdo con las técnicas que consideren más adecuadas, como la cooperación interadministrativa para la prestación de medios materiales, económicos o personales de otras Administraciones Públicas, o actuaciones de cooperación en materia patrimonial, incluidos los cambios de titularidad y la cesión de bienes previstas en la legislación patrimonial.

En este sentido, en el artículo 8.3 de la Ley 6/2006, de 17 de julio del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que la administración de los bienes patrimoniales que sean expresamente afectados a un fin determinado, corresponde a las consejerías. Por otro lado, la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 7, indica que corresponde al Gobierno de Canarias la coordinación de las Administraciones hidráulicas entre sí, así como garantizar la unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas administraciones públicas en Canarias.



Estas relaciones de cooperación requerirán la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios, en los que se preverán las condiciones y compromisos que se asumen.

El artículo 54 de la Ley 6/2006 de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de canarias establece de forma expresa la cesión de uso de bienes y derechos.- *El uso de los bienes y derechos patrimoniales de la Comunidad Autónoma cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrá ser cedido gratuitamente a otras Administraciones Públicas españolas, o entidades públicas dependientes de las mismas, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia.*

El artículo 123 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares establece la posibilidad de celebrar convenios con la Administración autonómica en los que se establezcan libremente instrumentos de cooperación para la consecución de fines comunes de interés público en el ámbito de sus respectivas competencias. El apartado 2 de este artículo establece que, a través de los convenios, la Administración pública de la Comunidad Autónoma y los Cabildos Insulares podrán ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad de contenido análogo.

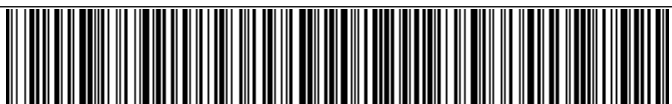
El régimen jurídico de los Convenios que se celebren se encuentra recogido, con carácter general, en EL Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, que los define como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes, entre sí o con sujetos privados para un fin común y los denomina convenios interadministrativos cuando se celebran entre administraciones públicas, como en el presente caso.

Estos Convenios pueden servir para articular las bases de las relaciones de cooperación, esto es, de aquellas situaciones en la que dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común (140.11etrac.)LRJ).

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las base de régimen local -LRBRL-, atribuye a las entidades locales para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Constitución y las leyes, plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Las disposiciones recogidas, tanto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, y en el artículo 109 del RD 1372/1986, de 13 junio de 1986, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-, como en los artículos 145 y ss de la Ley 33/2003, de 3 noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP-, hacen referencia exclusivamente a la cesión gratuita de los bienes inmuebles patrimoniales a entidades o instituciones públicas para



finos que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

Desde la perspectiva de la normativa autonómica, en los supuestos en los que la **Administración autonómica** desee ceder un bien mueble a favor de otra Administración, ya sea local o insular, debemos estar a lo dispuesto en la Ley 6/2006 de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Así, el artículo 54.1 de la Ley 6/2006, de 21 de junio, de **Patrimonio de la Comunidad de Canarias - LPCC-**, prevé que la propiedad o el uso de los bienes muebles y derechos incorporales, cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente a otras **Administraciones Públicas** españolas, o a entidades públicas dependientes de las mismas, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia.

En ese sentido, el artículo 56 dispone que los bienes y derechos objeto de cesión de uso sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido.

A fin de lograr el objetivo de disponer de una producción de agua desalada complementaria, que permita sustituir al bastidor parado de la Planta Lanzarote III, hasta que las diferentes actuaciones planificadas en el sistema de abastecimiento de la isla vayan poniéndose en marcha y obteniéndose los resultados esperados, como única vía posible para evitar desabastecimientos en la isla en los próximos meses, las partes acuerdan suscribir el presente convenio sobre la base de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.

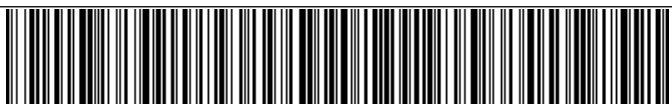
Es objeto del presente Convenio establecer el marco de cooperación entre la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias y el Consorcio del Agua de Lanzarote para para la cesión temporal de dos plantas desaladoras, equipos y materiales auxiliares etc. de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se adjunta anexo al este convenio del material cedido por parte del Gobierno de Canarias al Consorcio del Agua de Lanzarote.

Las plantas desaladoras de agua de mar con capacidad de producción de 2.500 m³/día se encuentran contenedores marítimos High Cube de 45', dando soluciones compactas que dotan a la IDAM de movilidad, independencia y versatilidad, ya que las mismas están diseñadas para que puedan ser fácilmente transportadas e instaladas, dando soluciones de abastecimiento de agua en zonas que no dispongan recursos hídricos naturales o zonas de difícil acceso.

El fin de las mismas será la producción de agua industrial para su incorporación a la red de abastecimiento de la isla de Lanzarote y La Graciosa, si fuera necesario. Previéndose su instalación en cualquier punto que requiera la red de abastecimiento de la isla de Lanzarote y La Graciosa con el fin de evitar el riesgo de desabastecimiento de las dos islas.

SEGUNDA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.1. El Gobierno de Canarias asume para el correcto desarrollo de este convenio, las siguientes obligaciones:



- Poner a disposición del Consorcio del Agua de Lanzarote de forma temporal por un plazo inicial de un año las plantas desaladoras uno y dos ubicadas en Puerto Naos así como equipos y material auxiliar, a fin de que en los fines propios del consorcio eviten la situación de riesgo de abastecimiento de la isla de Lanzarote y La Graciosa, entendiéndose esta cesión temporal otorgada con la suscripción del presente convenio.
- Colaborar con el Consorcio del Agua de Lanzarote y con el Cabildo Insular de Lanzarote, para posibilitar un eficiente traslado e instalación de las plantas desaladoras, prestando la colaboración técnica y administrativa que resulte precisa.
- El Gobierno de Canarias se reserva la titularidad de las Plantas y equipos de referencia, por lo que le corresponde autorizar cualquier modificación sobre las mismas.

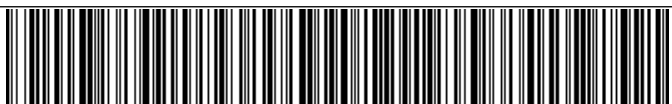
2.2. El consorcio del Agua de Lanzarote asume, además de las obligaciones propias recogidas en la normativa de aplicación, las siguientes:

- Financiar los costes de desmontaje y traslado desde la isla de La Palma (Puerto Naos) en la que se encuentran a día de hoy las plantas desaladoras objeto del presente Convenio hasta la isla de Lanzarote o La Graciosa si fuera necesario.
- El montaje y puesta en marcha de las plantas desaladoras objeto del presente convenio en la isla de Lanzarote o La Graciosa si fuera necesario.
- El mantenimiento de la totalidad de equipos que conforman ambas plantas desaladoras durante la vigencia del presente convenio.
- El Consorcio del Agua de Lanzarote acepta recibir el uso de las Plantas y equipos señalados en el punto primero, con todas las consecuencias jurídicas inherentes a la misma y haciéndose cargo, en concreto, de la conservación y mantenimiento con asunción de sus costes, así como de los gastos de reposición de bienes y equipos, y de las correspondientes responsabilidades.
- Financiar los costes de desmontaje y traslado de las Plantas desaladoras así como de equipos y materiales auxiliares desde la isla de Lanzarote o de la isla de La Graciosa al lugar que designe el Gobierno de Canarias dentro de la comunidad Autónoma Canaria.
- Presentar un informe inicial, seguido de informes cuatrimestrales, que describan las acciones dirigidas a superar la situación de emergencia relacionada con la capacidad de producción de agua y su cronograma. Estos informes son necesarios para monitorear los plazos debido a la naturaleza temporal de la cesión y así planificar el uso futuro de las desaladoras en función de otras necesidades en las islas.

TERCERA.- VIGENCIA Y PRÓRROGA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración abarcará el tiempo necesario hasta culminar la red de abastecimiento de la isla de Lanzarote y La Graciosa, con el límite de un (1) año, salvo denuncia expresa de incumplimiento o resolución formulada por cualquiera de las partes.

En caso de que en ese plazo no hayan finalizado las actuaciones necesarias y suficientes de mejora del ciclo integral del agua de abastecimiento, el convenio podrá ser prorrogado antes del término de su vigencia, previo acuerdo de las partes, por el plazo necesario con el límite de un (1) año, de



manera inmediata por el mismo periodo inicial salvo que una de las partes con un mes de antelación al vencimiento del mencionado convenio solicite la finalización del mismo.

CUARTA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Cualquiera de las partes podrá promover la revisión del Convenio para incorporar aspectos no previstos, modificarlo o ampliarlo en su alcance y contenido, debiendo comunicarlo con un plazo mínimo de antelación de dos meses. Las posibles modificaciones acordadas de forma unánime por los firmantes deberán formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para su aprobación inicial.

El presente Convenio se extinguirá por terminación de su plazo o si concurriesen las causas de resolución a que se refiere el art.51.2 de la Ley40/2015, de 1 de octubre; o las previstas en el artículo 58 de la Ley 6/2006 de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de canarias

Son causas de resolución:

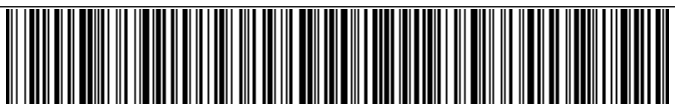
- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio en los términos previstos en la cláusula tercera.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto, será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.

En los casos c y de, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo efectuó notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en las leyes.
- g) Por denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito, con al menos un mes de antelación.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca. Los efectos de la resolución se



adecuarán a lo establecido por el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo establecido anteriormente para los casos de incumplimiento.

QUINTA.-PUBLICIDAD.

Este convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de la publicación que deba realizarse en la sede electrónica y página web de cada institución, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública, así como la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.

Así mismo, siguiendo el artículo 18.3 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el convenio deberá ser objeto de inscripción registral en el Registro General de Electrónico de Registros.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

De acuerdo con la normativa vigente y aplicable en materia de protección de datos, las partes se informan mutuamente de que los datos recabados en el presente convenio serán tratados por la parte contraria, en calidad de Responsable del tratamiento, y realizar los trámites administrativos y gestiones operativas inherentes al mismo, en base a la ejecución de un acuerdo. Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y posteriormente durante los plazos aplicables que resulten aplicables, y no serán cedidos a terceros salvo obligación legal. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, así como los demás que la normativa de protección de datos reconoce, dirigiendo un email a la parte correspondiente. Asimismo, en caso de no estar conforme con el tratamiento, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Cada una de las partes se compromete a respetar las obligaciones que en materia de protección de datos de carácter personal se deriven del cumplimiento de la normativa vigente y a la colaboración con las restantes partes en el cumplimiento de las mismas, formalizando a dichos efectos los acuerdos que resulten necesarios.

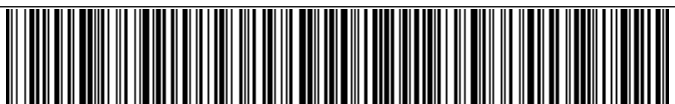
SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN ECONÓMICA .

El presente convenio conlleva las siguientes obligaciones de contenido económico:

1. Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas:

Este Convenio supone ningún coste para la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

2. Consortio del Agua de Lanzarote:



Este Convenio supone un coste que será soportado por el Consorcio de Aguas de Lanzarote.

OCTAVA.- ÓRGANO MIXTO.

En cumplimiento del artículo 7.n, del Decreto 11/2019, se crea una Comisión de Seguimiento que estará formada por cuatro (4) vocales, dos en representación de cada Administración firmante, sin perjuicio de que se hagan acompañar de los asesores que crean oportunos en cada momento.

Serán representantes de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas:

1. La Directora General de Aguas.
2. El Jefe de Servicio del Área de Aguas.

Serán representantes del Consorcio del Agua de Lanzarote:

1. El/La Consejero/a del Cabildo Insular de Tenerife responsable en materia de Aguas.
2. La Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

La Presidencia corresponderá a uno de los representantes del la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

La Secretaría de la Comisión será desempeñada por un/a funcionario/a, designado/a por cada una de las Administraciones firmantes. Será Secretario/a titular la persona designada por el Consorcio del Agua de Lanzarote y suplente, la persona designada por la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

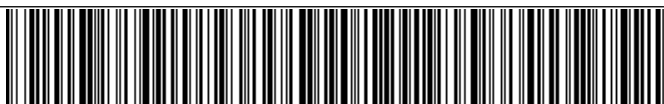
Las funciones de este órgano serán:

- **Competencias:** corresponderá a la Comisión coordinar la actuación de las partes firmantes, impulsar la tramitación de los expedientes, el seguimiento de las actuaciones del convenio, resolver las incidencias que se planteen, resolver las dudas o cuestiones que se planteen en la interpretación y cumplimiento del mismo, y garantizar el intercambio de información, proponiendo los acuerdos que proceda adoptar por los órganos competentes de cada Administración, previa emisión de los informes necesarios y tramitación del correspondiente procedimiento.

- **Actas:** De cada sesión de la Comisión se levantará acta por el/la Secretario/a, que será aprobada, si procede, en la siguiente sesión que la Comisión celebre.

- **Lugar de celebración:** las sesiones de la Comisión se celebrarán en el lugar que en cada caso designe la Presidencia. La Comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como telemática. En las sesiones que se celebren de forma telemática, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos tales como los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones y el momento en que éstas se producen.

- **Régimen de adopción de acuerdos:** la Comisión adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría de los miembros presentes. De dichos acuerdos se dará debida cuenta a los órganos de gobierno de las respectivas Administraciones para su toma de conocimiento y, en caso de que sea necesario, para su aprobación definitiva.



• **Periodicidad de las sesiones:** La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, por convocatoria de su Presidente, y, al menos, una vez durante la vigencia del presente Convenio.

• **Régimen jurídico:** el funcionamiento de la Comisión, en todo lo no previsto por este convenio, se regirá por las normas establecidas para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONVENIENCIA DEL CONVENIO.

En cumplimiento de la letra p) del artículo 7 el Decreto 11/2019, el Consorcio del Agua de Lanzarote, proporcionará a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, más concretamente a la Dirección General de Aguas, informe cuatrimestral del funcionamiento de las Plantas, tiempo de funcionamiento, agua producida, mantenimientos e incidencias.

DÉCIMA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público conforme a lo establecido en el apartado 2 de su art.6. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según dispone su artículo 4.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Las partes, interpretarán, desarrollarán y ejecutarán el contenido del presente convenio teniendo en cuenta los fines que con el mismo se persiguen, comprometiéndose a resolver de buena fe y común acuerdo todas las cuestiones que puedan surgir en relación con su interpretación y ejecución.

En defecto de acuerdo cualquiera de las partes podrá recabar la tutela de los Tribunales. A tales efectos para cualquier divergencia o litigio que pueda surgir o derivarse de este convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Jueces y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

Y las partes, en prueba de conformidad con lo pactado en el presente convenio, lo firman de forma electrónica por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

**El Consejero de Política Territorial, Cohesión
Territorial y Aguas**

El Presidente del Cabildo de Lanzarote

D. Manuel Miranda Medina

D. Oswaldo Betancort García

Firmado electrónicamente



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A OSWALDO BETANCORT GARCÍA -	Fecha: 24/10/2023 - 14:57:06 Fecha: 24/10/2023 - 11:42:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QEme_qMQBLb_SamLuA7R1Vio1_pQnPAr	 
El presente documento ha sido descargado el 25/10/2023 - 08:15:19	